



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 199 - 2012-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Duodécima Primera Sesión Extraordinaria de fecha veinticinco de octubre del año dos mil doce, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y con el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 precisa: Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...).

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 señala; Son atribuciones del Consejo Regional: Literal a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 10° Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 establece en su numeral 1) Competencias Exclusivas.-Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes: Literal d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades.

Que, el artículo 4° Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece: Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley N° 27297 que crea el SNIP, modificada por las leyes N° 28522 y 28802. La Ley del Sistema de Inversión Pública Ley N° 27293, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 28 de junio del año 2000 y finalmente modificada en fecha 21 de julio del año 2006, y tiene como Reglamento el Decreto Supremo N° 221-2006 publicada en fecha 31 de diciembre del año 2006, y la Directiva aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/68.01 publicada en el diario el Peruano en fecha 03 de marzo del año 2007, en la que indican implementación y ejecución de perfiles de proyectos dentro del mencionado sistema para todos los gobiernos de manera gradual. Así mismo



se publicaron disposiciones correspondientes para la aplicación del SNIP, por los gobiernos locales incorporados.

Que, la Ley N° 29854, Ley que Declara de Necesidad Pública y Prioritario Interés Nacional la Construcción de la Carretera Machupicchu Santa Teresa-Santa María. Y establece en su artículo Único.- Declaración de Necesidad Pública y Prioritario Interés Nacional. Declárase de Necesidad Pública y Prioritario Interés Nacional la Construcción de la carretera Machupicchu Santa Teresa- Santa María; así como la realización de los estudios de la vía Santa Teresa- Mollepata.

Que, es de conocimiento público que la ruta del distrito de Mollepata – Santa Teresa, ha sido catalogada como una de las 25 rutas turísticas más bellas del mundo, por la Revista National Geographic Adventure; así como la famosa Revista Outsidess Go especializada en Eco Turismo quien la catalogó como la primera de las 12 mejores rutas de Traiking del Mundo, la variedad altitudinal entre el Río Apurímac, 1250 msnm y el nevado de Salkantay a 6271 msnm, y de este a Santa Teresa (Cocalmayo 1471 msnm), esta diferencia altitudinal alberga la existencia de once pisos ecológicos y acondiciona la gran variedad de flora y fauna, este fenómeno natural impresiona a científicos, geógrafos, biólogos, ecólogos y por consiguiente a los turistas del mundo entero.

Que, la construcción de la carretera Mollepata - Santa teresa, permitirá articular a los centros poblados de: Ccollpapampa con Totorá, Hornopampa, Apacheta, Yanama, Arma, Vilcabamba, Santa Rosa, Marampata. Carretera que beneficiará en forma directa a los distritos de Santa Teresa y Vilcabamba que pertenecen a la provincia de La Convención, el distrito de Mollepata a la provincia de Anta, el distrito de Machupicchu a la provincia de Urubamba, los mismos que serán beneficiados en forma directa.

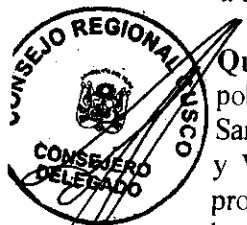
Que, la construcción de la carretera Mollepata Santa Teresa, permitirá interconectar, el patrimonio arqueológico de Markahuasi, Tilca como observatorio astronómico, Choque Churco, Choquequirao, Machupicchu, Ñusta Hispana, los restos arqueológicos de Vilcabamba y otros grupos arqueológicos que se encuentran en su trayectoria.

Que, constituye de importancia y necesario mejorar y construir las redes viales para incrementar el nivel de transitabilidad, para el transporte de personas, productos agropecuarios, así mismo mostrar al turismo interno y externo el patrimonio cultural y natural de los distritos de Mollepata, Santa Teresa, Vilcabamba, Aguas Calientes, en el marco de políticas de inclusión económica, social, y cultural, con presencia del Estado.

Que, resulta de necesidad inmediata dar cumplimiento a la Ley N° 29854, Ley que Declara de Necesidad Pública y Prioritario Interés Nacional la Construcción de la carretera Machupicchu Santa Teresa-Santa María, fundamentalmente cuando señala la realización de los estudios de la Vía Santa Teresa- Mollepata.

Que, es necesario dar cumplimiento a la Ley N° 29899, Ley que Declara de Interés Nacional la Restauración y puesta en valor el monumento arqueológico de Choquequirao y de sus accesos por las regiones de Cusco y Apurímac, específicamente en lo que corresponde a la restauración y puesta en valor del monumento arqueológico de Choquequirao y la construcción de sus accesos por Cusco y Apurímac.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificatorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, de Necesidad Pública, Interés y Prioridad Regional, la formulación de los estudios de pre inversión de la vía Santa Teresa Mollepata y disponer la priorización de su formulación en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, en concordancia y cumplimiento de la Ley N° 27854 y construcción en cumplimiento con la Ley N° 29899, el mismo que constituye de impacto Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, al Ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, disponga las acciones necesarias y suficientes que correspondan para concluir los estudios de pre inversión en un plazo no mayor a 60 días calendario.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Dado en la ciudad del Cusco, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil doce.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Lic. Juan Pablo Liza Siquy
CONSEJERO DELEGADO - PERÍODO 2012
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

Abog. Jorge Berro Chávez
SECRETARÍA TÉCNICA